CONTRATO No.	**09092022-CPS3**
FECHA	**SEPTIEMBRE 9 DE 2022**

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **Dra. NORALVIS ARROYO CERPA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.050.064.521** de San Martin de Loba - Bolívar, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0.,** nombrado mediante **Decreto No. 020 del 05-04-21,** y posesionado mediante **Acta de Posesión No. 006 del 09-04-21**, en su calidad de **GERENTE** y por ende Representante Legal, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará el **CONTRATANTE,** y, por otra parte, **CONSTRUCCIONES BEAMAR S.A.**, con NIT 901394396-1, representado legalmente por **NILSON DAVID MEJIA QUIROZ,** identificado con cedula de ciudadanía No 1049898805 de Hatillo de Loba, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATISTA**, quien declara bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, de común acuerdo celebramos el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **A).** La **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** constituye una categoría especial y excepcional de la Entidad pública, descentralizada territorialmente, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS – que presta sus servicios de salud en su condición de Institución Prestadora Pública, de baja complejidad, primer nivel de atención, dentro de la Red Prestadora del Departamento de Bolívar. **B).** El numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A su vez, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **C).** Que la ESE Hospital San Martin de Loba, presta los servicios de traslado asistencial de pacientes y usuarios en vehículo fluvial como respuesta a remisión a segundo y tercer nivel. **D).** Que la ESE Hospital San Martin de Loba, cuenta con un puesto de salud ubicado en el corregimiento de Papayal – Bolívar, con zona de acceso acuática. **E)** que considerando:1) Las ambulancia acuáticas no cuentan con carpado de resguardo de los pacientes e infraestructura para los cambios climáticos (lluvias, Sol, Vientos). 2) que revisados los daños ocasionados a la ambulancia y realizadas las respectivas cotizaciones se llegó a la conclusión que era más conveniente

arreglar la ambulancia, para seguir prestando los servicios de salud a todos los habitantes del Municipio de San Martin de Loba y lugares circunvecinos. **F)** Que de conformidad con lo antes indicado, se hace necesario adelantar el proceso de contratación de acuerdo a la normatividad vigente. **H)** Que se adelantó el estudio de Conveniencia y Oportunidad pertinente para el presente contrato. **I)** Que en el estudio en mención se evidencia y soporta el requerimiento de contratar el apoyo a la gestión para la actividad compra e instalación carpado tipo diseño original de las tres (3) ambulancias acuáticas (bote) de la ESE Hospital San Martin de Loba. **J)** Que para el desarrollo de la actividad descrita en el objeto que sustenta esta contratación, la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA, CON NIT. 806.007.769-0,** no cuenta en su planta de personal con funcionarios del nivel profesional que realicen las actividades de venta e instalación carpado tipo diseño original de las tres (3) ambulancias acuáticas (bote) de la ESE Hospital San Martin de Loba **K).** Que, por ley, las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO están facultadas para desarrollar su objeto social aun contratando servicios con terceros, esta normatividad permite que, en determinado caso, si un servicio no puede ser asumido por la ESE en determinadas circunstancias, se puede garantizar el mismo recurriendo a la contratación con terceras personas o entidades del estado habilitadas para tal efecto. **L).** Que conforme a la cuantía, el contrato a celebrarse por contratación directa y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se escogió la propuesta económica presentada por el contratista, por lo cual es viable proceder a su suscripción, en los siguientes términos y cláusulas, en los siguientes términos y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: APOYO A LA GESTIÓN PARA LAS ACTIVIDADES COMPRA E INSTALCION DE CARPAS DE LAS 3 AMBULANCIA ACUATICAS (BOTE) DE LA ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE LOBA Y QUINCE CHALECOS FLOTADORES**. **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuara con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, sin estar sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del contrato será de quince (15) días, contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA –** el valor del presente contrato es de treinta millones de pesos ($30.000.000), los cuales serán pagados en un solo pago contra entrega al recibido a satisfacción el objeto contratado. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Para ejecutar la presente contratación, la ESE Hospital Local San Martín de Loba, tiene apropiado partidas al presupuesto de 2022. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** EL HOSPITAL LOCAL SAN MARTIN DE LOBA se reserva el derecho a ejercer el control sobre la calidad de los servicios y se obliga a **1).** Pagar cumplidamente los valores por las obligaciones emanadas de este contrato. **2)**- Facilitar los equipos, espacios e información requerida para que el contratista pueda realizar cabalmente el objeto contractual en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.**3**. Ejercer la supervisión del contrato. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: 1) Cumplir con el objeto contractual conforme a la propuesta, 2) Presentar al Contratante dentro de los diez (10) primeros días, la constancia de pago de

cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. 3) DESCRIPCION DEL ARREGLO: a) elaboración de carpas tipo diseño original de las tres (3) ambulancias acuáticas (bote), en materiales lona 700, talcos transparente calibre 25, correderas marca eka nacional, chalecos flotador elaborados en lona morral con características de ley. (4).instalación de las tres (3) carpas. 5) Los servicios de la parte CONTRATANTE no podrán verse afectados por ausencias o demoras por parte del contratista, para lo cual se dará estricto cumplimiento a la programación de actividades de la Empresa. 7) Garantía de TRES (3) meses por los trabajos realizados conforme a la propuesta **OCTAVO: GARANTIAS.-** De conformidad con el manual de contratación de la entidad, se abstendrá de solicitar pólizas al presente contrato. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total culpable y definitivo por parte del contratista, este pagara al HOSPITAL a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el HOSPITAL por incumplimiento. **DECIMA: CESION Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización expresa y por escrito del HOSPITAL. El contratista no podrá subcontratar los trabajos sin autorización expresa y por escrito del HOSPITAL. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSION RELACION LABORAL**: el presente contrato no genera relación laboral entre la ESE y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones el personal que utilice el contratista en la ejecución del presente contrato serán de su absoluta responsabilidad y se deja constancia que entre los trabajadores contratados por el contratista y el HOSPITAL no existe ningún vínculo Jurídico- Laboral, razón por la cual estarán a cargo del contratista todos los pagos relacionados con salarios, prestaciones sociales. Indemnizaciones y demás obligaciones a que haya lugar de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION: SUPERVISION:** La supervisión sobre la ejecución del contrato la ejercerán conductor de la ambulancia acuática con codigo 480 de la ESE Hospital San Martin de Loba, o quien haga sus veces, quien se encargara: 1.Informar al Representante Legal de la ESE oportunamente el incumplimiento por parte del contratista, señalando la o las obligaciones que éste incumpla; 2. Suscribir con el contratista el acta de iniciación del contrato, máximo dentro de los TRES (03) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del contrato; 3. Requerir del contratista mediante autorizaciones el servicio del objeto contratado; 4. Recibir y dar el visto bueno a los servicios efectuados de acuerdo a lo requerido por la entidad; 5. Exigir al contratista la constancia de haberse efectuado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y el pago de los aportes parafiscales (estos últimos si hay lugar a ellos), lo cual será obligatorio antes de dar el visto bueno para que se efectúe algún pago al contratista; 6. Proyectar el acta de liquidación del contrato, para la firma de las partes, en el evento que lo requiera el contrato de conformidad con la normativa vigente en dicho sistema. **DECIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne de cualquier reclamación de terceros en contra de la ESE con ocasión a la ejecución de las actividades contratadas. **DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES**.- Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas

excepcionales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS**.- Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, **CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:** a) EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc, durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la ESE. b) EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la ESE para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. **DECIMO SEPTIMA: DOMICILIO:** Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de San Martin de Loba. **DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por parte de La ESE Hospital San Martin de Loba.

Dado en San Martin de Loba, Bolívar, a los Nueve (9) días del mes de Septiembre de 2022.

Noralvis Arroyo Cerpa

NORALVIS ARROYO CERPA
GERENTE

Nilson David M

NILSON DAVID MEJIA QUIROZ
CONTRATISTA

ELABORO	REVISO	APROBO
ELVIS PEREZ PEREZ	MILDRED LOPERA TOLOZA	NORALVIS ARROYO CE